

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012.

México, Distrito Federal, ocho de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1. En días previos se han presentado en diversos medios de comunicación y anivel nacional, auspiciados por el Partido Acción Nacional (PAN) spots televisivos, en los cuales se determina que el candidato a la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, "Compromiso por México", miente. Dichos medios publicitarios pueden apreciarse a diario en canales televisivos y también, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00394-12.mp4>
2. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00395-12.mp4>
3. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00428-12.mp4>
4. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00429-12.mp4>
5. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00511-12.mp4>
6. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00512-12.mp4>
7. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00579-12.mp4>
8. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00580-12.mp4>
9. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00581-12.mp4>
10. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00650-12.mp4>

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

11. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00651-12.mp4>
12. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00652-12.mp4>
13. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00653-12.m04>
14. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00654-12.mp4>
15. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00694-12.mp4>
16. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00747-12.mp4>
17. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00748-12.mp4>
18. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00852-12.mp4>
19. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00884-12.mp4>
20. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00982-12.mp4>

Dichas emisiones se ha continuado transmitiendo por medios electrónicos, radiofónicos y televisivos, no obstante su contenido agravante para la persona y como se demostrará en los agravios, violatorios de la equidad de las contiendas electorales.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 base III, apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver, la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y en su calidad de Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

(Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal de cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

(Se transcribe)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión en los spots publicitan la imagen de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, en los espacios de tiempo propio para los candidatos a diputados y senadores.

La medida cautelar que solicitamos es ordenar de inmediato la suspensión de la difusión de la propaganda televisiva, radiofónica y electrónica denunciada, todo lo anterior cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad.

AGRAVIOS

Con la emisión y su continua radiodifusión y teletransmisión se está vulnerando el estado de cosas ordenado por la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos generales, en toda la normatividad reguladora de los procesos electorales por las siguientes razones:

Durante el transcurso del año 2007 se llevó a cabo una de las reformas trascendentales para el ordenamiento jurídico electoral del país, la llamada reforma electoral impactó en el derecho procesal constitucional, pues impuso nuevas reglas, redistribuyó competencias a los órganos electorales y reafirmó principios torales para la existencia de un sistema electoral.

*Uno de aquellos principios que intentó proteger el cuerpo legislativo mexicano fue el de la **equidad**, la cual se positivó en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal, y el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

Artículo 41 Constitucional

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

La premisa mayor del artículo 60 transcrito es la siguiente:

a) Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho...

No obstante, presenta una excepción, la cual se aprecia de inmediato al texto del inciso a:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

b) ..., salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso...

La palabra salvo es una preposición adversativa, la cual indica la excepción a la premisa mayor. Se identifica como excepción el supuesto de tiempo en el cual se elijan en un mismo proceso electoral al Presidente de la República y a la totalidad del Congreso de la Unión, en este caso, la excepción a la premisa mayor ordena el siguiente supuesto:

c) ... cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Es decir, de acuerdo al presente supuesto de coyuntura que vivimos, en el cual se elige a la vez poder ejecutivo y la totalidad del legislativo se debe respetarse forzosamente la designación de los partidos políticos para asignarle un tiempo mínimo de 30% a la publicidad de promoción del voto a favor del poder ejecutivo y/o al poder legislativo; sin embargo, en los spots aludidos en la parte de hechos lo que notamos es lo siguiente:

1. O bien un spot de diputados y senadores que no tiene por finalidad llevar a cabo propaganda directa a favor de su causa, sino en contra de la candidatura a la presidencia de un candidato de una coalición;

2. O, un spot asignado a la promoción del candidato de la Presidente de la República del Partido Acción Nacional en el cual no hace propaganda propia sino indica la denostación de su contrincante político;

3. En ambos casos, se concluye con la leyenda y/ con la grabación **"VOTA POR DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL PAN"**.

Lo anterior refleja la inequidad en la contienda, principio que el Instituto Federal Electoral debe resguardar en todo instante, pues, como se advierte se está llevando a cabo, en un solo spot, dos propagandas, una a favor de candidatos a la Presidencia y a la vez a favor de los candidatos a las cámaras del Congreso de la Unión, siendo que los artículos electorales tienden asegurar publicidad exclusiva a favor de un solo candidato, sea del legislativo o a la presidencia de la República, véase la parte in fine del artículo 60 del COFIPE.

a) .. cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Como se aprecia, la redacción del dispositivo indica que cada propaganda será solamente para publicitar un solo cargo de elección presidencial, o bien, al legislativo o al ejecutivo, de lo contrario se está, como hasta el momento, rompiendo la justa y equitativa contienda electoral.

Derivado de lo anterior debe realizarse una interpretación sistemática y funcional, tanto del artículo 60 como del artículo 228 del Código de la Materia es claro que si bien existe libertad en cuanto al contenido de los promocionales estos deben estar enfocados a la búsqueda del voto en relación al poder que se promociona, lo que en el caso concreto no acontece violando las finalidades del artículo 60 que exige el destino de los mensajes a uno de los poderes

En este sentido debemos acudir a la definición de propaganda electoral que establece lo siguiente:

Artículo 228

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

(Se transcribe)

De esta forma, derivado del nuevo sistema de comunicación social en materia de radio y televisión es claro que un elemento de difusión de la propaganda son los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral como se desprende de la definición de propaganda del artículo 228, lo anterior por que la propaganda tiene la finalidad de presentar las candidaturas a la ciudadanía, sin embargo en el caso concreto contiene un elemento para desalentar el voto hacia el candidato a la Presidencia de la Coalición compromiso por México, es decir incide directamente en un la elección de un poder para el cual no debieran estar enfocados los mensajes, y dado que todos los mensajes de diputados y senadores tienen el mismo mensaje es evidente que se viola lo dispuesto en el artículo 60.

Lo anterior tiene sustento en el criterio establecido en la Sala Superior, al resolver el diverso recurso de apelación 99 del año 2009, lo que al analizar los actos anticipados establece que no solo se configuran cuando se promociona una candidatura sino cuando se desalienta el voto de otra, lo que permite concluir válidamente que los mensajes de propaganda no solo se configuran al promocionar una candidatura, sino al desalentar el voto de otra.

En complemento del criterio anterior, este Tribunal en los diversos expedientes SUP-JDC-404/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, estableció que para la configuración de un acto anticipado de campaña, también es suficiente que se realice con el solo objetivo de obtener el respaldo del electorado para ocupar un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, aun cuando no en todos los casos se difunda la propuesta de algún candidato o plataforma política, de tal suerte que, la circunstancia de que ésta no se contenga en la publicidad, en modo alguno le resta el carácter de acto de campaña electoral, pues basta que la propaganda, por su composición o conformación, se dirija a buscar el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos registrados de los partidos políticos.

De ahí que, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Así, por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de promocionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el votos a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Lo anteriormente expuesto si bien analiza un ilícito diverso es orientador en el sentido de que un mensaje prohibido no solo se da en la promoción fuera de tiempo, que es la hipótesis ilegal, sino cuando este desalienta fuera de tiempo.

Expuesto lo anterior llevado al plano concreto al estar enfocados directamente los mensajes a desalentar el voto en CONTRA DE LA ELECCION PRESIDENCIAL es evidente que no pueden ser computados realmente a la obligación de difundir un o promocionar un poder diverso al otro con el 30 por ciento del tiempo, tal como lo exige el artículo 60

A mayor abundamiento sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación 138 del año 2009 que establece lo siguiente:

De esta manera se precisa y distingue que: 0 para campañas electorales federales, dicho setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior, y ii) para campañas en elecciones locales, el setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- En el artículo 59, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se retorna la distinción entre campañas electorales federales y campañas en elecciones locales, ordenando que, de los cuarenta y un minutos diarios que el Instituto Federal Electoral distribuirá entre los partidos políticos en cada estación de radio y canal de "televisión", se deberá observar, según el caso, lo establecido en los párrafos 1 y 2 del multicitado artículo 56 del mismo ordenamiento legal.

- A su vez, en el propio artículo 59, párrafo 3, se reitera la diferencia entre los tiempos destinados a las campañas federales y locales, al establecer que, en las entidades federativas donde coincidan las jornadas electorales federal y local, el Instituto Federal Electoral realizará los ajustes necesarios a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y "Televisión", considerando el tiempo disponible, una vez descontado el asignado a las campañas locales en la entidad.

- En los artículos 60 y 61 del código electoral federal se otorga libertad a los partidos políticos para que asignen y distribuyan los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas de elecciones federales.

Tan es así, que en el artículo 60 se hace una salvedad, condicionando dicha libertad a un determinado porcentaje de mensajes cuando el proceso electoral federal corresponda a la renovación del Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, y en el artículo 61 se precisa que los partidos políticos determinarán la aludida distribución de mensajes para cada entidad federativa, entre las campañas federales de diputados y senadores.

- A su vez, en el artículo 63, párrafo 1, se prevé la misma libertad de los partidos políticos para decidir sobre la asignación de los mensajes de propaganda en radio y "televisión" a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

Por su parte, en el artículo 62, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, se acota expresamente el tiempo de radio y televisión que se destinará para las campañas locales en aquellas entidades federativas donde coincidan las elecciones federal y estatal, ordenándose, sin lugar a duda, que del tiempo total establecido en el diverso artículo 58, párrafo 1, (cuarenta y un minutos diarios), el Instituto Federal Electoral destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de Otelevisión0 de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Tiempo este último que, en aras de la equidad, se distribuirá entre los partidos políticos bajo el criterio establecido en el citado artículo 56, párrafo 2, del código federal en la materia, es decir, por tratarse de campañas en elecciones locales, el setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos corresponderá al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

- Como corolario de todo lo expuesto, en el artículo 69, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que, en ningún caso, el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y Otelevisión0 en contravención de las reglas establecidas en el referido capítulo.

- Finalmente, tanto en la Constitución política como en el código electoral del Estado de Sonora (artículos 22 y 26, respectivamente), se refrendan expresamente los criterios analizados con antelación, así como el principio de igualdad de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.

En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

Lo anterior permite concluir válidamente que hay una violación al artículo 60 por que la libertad que ha aducido la Sala Superior no es absoluta al distribuir los mensajes, cuando se elige al ejecutivo toda vez que hay una ficción pues se desalienta un voto que incide en la elección presidencial alejándose de las finalidades de la excepción del artículo 60.

En conclusión se pueden arribar a lo siguiente:

- *Existe una excepción en la distribución de tiempos que exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.*
- *En el caso concreto hay un fraude a la ley por que no se cumple la finalidad del artículo 60 y solo se destina la prerrogativa de radio y televisión al influir en la elección presidencial.*
- *Lo anterior es violatorio de la legalidad y atenta al principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.*

Derivado de lo anterior, se debe sancionar al partido responsable y en su caso dada la cercanía tomar medidas cautelares pues de continuar con estos publicidad de estos mensajes es evidente la inequidad al desalentar el voto en contra del candidato presidencial de la coalición que integro.

(Se transcribe)

Es claro, que en el caso concreto se cumplen los extremos para que se decretan las medidas cautelares por que el incumplimiento de la distribución establecida en el artículo 60 deviene claramente en inequidad como valor fundamental en la contienda electoral y dado los tiempos de la campaña provocaría un daño irreparable a la contienda, por lo que solicito la aplicación de las medidas cautelares atinentes.

En este mismo orden de ideas, es conveniente expresar que de acuerdo a las reformas acontecidas en el año 2007 a las disposiciones electorales, las campañas políticas en procesos donde se elijan a los integrantes de las cámaras legislativas y al Presidente de la República no puede durar más de noventa días.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Artículo 237 del COFIPE

(Se transcribe)

En este contexto, podemos apreciar, que el Instituto Federal Electoral aprobó el registro de candidaturas para la Presidencia de la República el día 29 de marzo, luego entonces, a partir del día 30 de ese mismo mes iniciaron las campañas electorales y éstas deben de concluir el próximo 27 de julio, que será el día indicado por la ley (tres días antes de la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 01 de julio).

En este entendido, en el lapso que va del día 30 de marzo al 27 de julio hay un total de 90 días, lo cual indicaría el 100% del total de la campaña. Es así que al día de la presentación de este escrito, 04 de junio de 2012, ya han transcurrido 67 días, lo cual implica un porcentaje del 74% de la campaña, porcentaje que el Partido Acción Nacional ha utilizado para promover los intereses de su candidato a la Presidencia de la República con el tiempo que le correspondía a sus aspirantes a legisladores federales y si bien aparece una leyenda convocando al voto de los, diputados y senadores de aquella representación política, también es cierto que esa leyenda es muy breve y en cambio, dedican más del 95% del tiempo para influir en una contienda distinta a la legislativa, la presidencial, en este orden de ideas es evidente que el PAN ya rebasó el tiempo determinado por la Ley para la contienda.

Como se aprecia con todo lo expresado se está violando sistemáticamente el principio de equidad en la contienda, razón por la cual ya no deben continuar transmitiéndose las emisiones de publicidad de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional.

(...)"

II. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el numeral que antecede, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

TERCERO. Se tiene como domicilio procesal, el designado por la promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----

CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivada de la difusión del promocional intitulado **“Compromiso por México miente”**, en sus versiones para televisión identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código electoral y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales intitolados "Compromiso por México miente", en sus versiones para televisión identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y **d)** De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la petición de adoptar las medidas cautelares formuladas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DÉCIMO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

UNDÉCIMO. *Notifíquese por oficio el contenido de presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como de forma personal a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giro el oficio identificado con la clave SCG/5133/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados, mismo que se notificó el seis de febrero de la presente anualidad.

IV. En fecha seis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/5812/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

V. El mismo seis de junio de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral que antecede, y dictó proveído que en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-----*

SEGUNDO. *Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

información que le fue formulada por esta autoridad.-----

TERCERO. *En virtud de que, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones al artículo referido en el presente punto de acuerdo, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

CUARTO. *En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----*

QUINTO. *Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----*

SEXTO. *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

(...)"

VI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5208/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. En fecha 8 de junio de la presente anualidad, se celebró la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

Apartado A. *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 60

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

(...)

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Artículo 342

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales

...

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

En ese orden de ideas, de los preceptos antes transcritos se advierte que está elevado a rango constitucional el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que es el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio identificado con el número DEPPP/5812/2012, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

*Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las **emisoras de televisión a nivel nacional los días 5 y 6 de junio con corte a las 10:00 horas** se detectó la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12 tal y como se precisa a continuación:*

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES				35		63	98
BAJA CALIFORNIA				111		256	367
BAJA CALIFORNIA SUR				40		85	125
CAMPECHE				23		61	84
CHIAPAS				59		186	245
CHIHUAHUA				149		260	409
COAHUILA				155		272	427
COLIMA				22		85	107
DISTRITO FEDERAL				22		85	107
DURANGO				54		110	164
GUANAJUATO				24		93	117
GUERRERO				48	1	150	199
HIDALGO				40		74	114
JALISCO				52		187	239
MÉXICO				40		75	115
MICHOACAN				112		220	332
MORELOS	1	2	4	14		42	63
NAYARIT				50		90	140

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
NUEVO LEON				46		93	139
OAXACA				125		227	352
PUEBLA				45		64	109
QUERÉTARO				7		33	40
QUINTANA ROO				59		136	195
SAN LUIS POTOSÍ				48		186	234
SINALOA				69		150	219
SONORA				78		161	239
TABASCO				15		50	65
TAMAULIPAS				155		353	508
TLAXCALA				2		4	6
VERACRUZ				119		225	344
YUCATAN				32		81	113
ZACATECAS				39		88	127
Total general	1	2	4	1,889	1	4,245	6,142

Ahora bien, en relación con lo solicitado en el **inciso b)**, y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, acompaña al presente, en medio magnético, en la carpeta identificada como **ANEXO 1**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, conforme a las especificaciones señaladas en la respuesta al apartado a). Cabe señalar que en el reporte de monitoreo que se remite podrá encontrar el detalle de cada una de las detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, versión, duración esperada, fecha y hora del impacto, debiéndose aclarar que aún no han concluido los ciclos de cierre, validación y verificación de los Centros de Verificación y Monitoreo implicados por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se adjunta un testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados de entre los que fueron objeto de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, le informo que los materiales televisivos identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

A continuación sírvase encontrar una tabla en la que se señala la vigencia de los mismos:

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00394-12	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00395-12	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Federal Legislativo
RV00428-12	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00429-12	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00511-12	PAN	Verdad sobre la violencia	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00512-12	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Legislativo
RV00579-12	PAN	Pacto por la educación	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00580-12	PAN	Nuevo día C	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00581-12	PAN	Nuevo día A-1	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00650-12	PAN	Compromisos no cumplidos 5	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00652-12	PAN	Compromisos no cumplidos 7	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00654-12	PAN	Gratitud	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 12 de mayo	RPAN/692/2012	07-may-12	Federal Ejecutivo
RV00651-12	PAN	Compromisos no cumplidos 6	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00653-12	PAN	Compromisos no cumplidos 8	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00694-12	PAN	México merece ser diferente	RPAN/692/2012	07-may-12	Del 13 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Ejecutivo

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00747-12	PAN	Ser mujer en México 1	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	Federal Ejecutivo
RV00748-12	PAN	Nueva tarea	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Ejecutivo
RV00852-12	PAN	Presidenta de México	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 7 de junio	RPAN/973/2012	02-jun-12	N/A
RV00884-12	PAN	Tu me conoces	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	N/A
RV00982-12	PAN	Soy tu opción	RPAN/896/2012	28-may-12	Del 3 al 9 de junio	RPAN/1002/2012	04-jun-12	N/A

Es importante mencionar, que en el cuadro que antecede se señala una calificación de los promocionales por tipo de campaña de conformidad con lo solicitado por el Partido Acción Nacional. En el caso en que aparece "N/A" indica que el partido no ha señalado o clasificado el promocional.

Por cuanto hace al **inciso c)**, se remite en medio magnético en la carpeta identificada como **ANEXO 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de cada una de las emisoras de televisión en las cuales se registraron detección de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En atención a lo solicitado en el **inciso d)**, hago de su conocimiento que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Acción Nacional, las huellas acústicas fueron generadas desde el momento en que el referido partido entregó al Instituto Federal Electoral los materiales para su difusión.

Finalmente me permito informarle que de los materiales televisivos señalados por el denunciante en su escrito de queja, los siguientes fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de diversos expedientes, como se señala a continuación:

Promocional	Expediente
-------------	------------

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Promocional</i>	<i>Expediente</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012</i>
<i>RV00395-12</i>	
<i>RV00428-12</i>	
<i>RV00429-12,</i>	
<i>RV00512-12</i>	
<i>RV00511-12</i>	<i>SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012</i>

(...)"

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- I. **PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN:** Un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla la emisora, día y hora en que fue difundido el promocional denunciado, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de aquellas en las cuales se detectó la difusión del promocional identificado con el folio RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

RV00884-12 y RV00982-12 , durante los días cinco y seis de junio de dos mil doce.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”

Del oficio antes referido de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por la la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional los días cinco y seis de junio de la presente anualidad, con corte a las 10:00 horas se detectó la difusión de los siguiente promocionales:

Registro	Versión
RV00511-12	Verdad sobre la violencia
RV00653-12	Compromisos no cumplidos 8
RV00654-12	Gratitud
RV00852-12	Presidenta de México
RV00884-12	Tu me conoces
RV00982-12	Soy tu opción

- Que la vigencia de los mismos es la siguiente:

Registro	Vigencia
RV00511-12	29 de abril al 17 de mayo de 2012
RV00653-12	18 al 26 de mayo de 2012
RV00654-12	13 al 17 de mayo de 2012
RV00852-12	27 de mayo al 7 de junio de 2012
RV00884-12	27 de mayo al 2 de junio de 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

RV00982-12	3 al 9 de junio de 2012.
------------	--------------------------

- Que los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, mismos que son materia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.
- Que los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00694-12, RV00748-12 y RV00884-12, fueron con antelación objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo dentro de diversos expedientes, como se señala a continuación:

Promocional	Expediente
RV00394-12	SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012
RV00395-12	
RV00428-12	
RV00429-12	
RV00512-12	
RV00511-12	SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012
RV00694-12	SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012
RV00748-12	SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012
RV00884-12	SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012

- Que los promocionales identificados con las claves RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12 y el RV00747-12, ya no están vigentes y no se detectó su difusión en el monitoreo efectuado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Previo al pronunciamiento por parte de este órgano colegiado, respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, se debe precisar que tal y como lo refiere el oficio identificado con la clave DEPPP/5812/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, denunciados dentro del expediente, SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012, el promocional identificado con el folio RV00694-12, denunciado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012, y el promocional identificado con el folio RV00884-12, denunciado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012, y el promocional identificado con el folio RV00748-12, denunciado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012, fueron motivo de análisis y pronunciamiento por parte de esta instancia, por la mismas conductas que denuncia el partido político quejoso, en tal virtud no serán motivo de análisis en la presente determinación, por ser hechos de los cuales ya existe pronunciamiento previo.

Asimismo, de debe preferir que por lo que hace a los promocionales identificados con los folios RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, si bien derivado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se detectó su difusión en canales de televisión a nivel nacional durante el periodo del cinco y

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

seis de junio de dos mil doce, lo cierto es que únicamente el promocional identificado con el folio RV00982-12, según la información remitida por la referida Dirección Ejecutiva, actualmente sigue vigente, tal y como se refiere a continuación:

Registro	Vigencia
RV00511-12	29 de abril al 17 de mayo de 2012
RV00653-12	18 al 26 de mayo de 2012
RV00654-12	13 al 17 de mayo de 2012
RV00852-12	27 de mayo al 7 de junio de 2012
RV00884-12	27 de mayo al 2 de junio de 2012
RV00982-12	3 al 9 de junio de 2012.

Como se observa del cuadro antes inserto, los promocionales identificados con los folios RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12y RV00884-12, al día de la fecha en que se actúa ha fenecido su vigencia para seguir difundándose en canales de televisión, de tal suerte que al ser hechos de los cuales según la información recabada por la autoridad sustanciadora no son vigentes o hechos consumados, por tanto tampoco serán motivo de estudio y análisis por parte de este órgano colegiado, dado que no se tiene elementos objetivos que presuman la continuación de su difusión, máxime que en el caso en dichos promocionales solo se detectó 1, 2, 4 y 1 impactos, respectivamente.

Por lo que hace al promocional identificado con el folio RV00852-12, se advierte que tuvo vigencia hasta el siete de junio del presente año y si bien tuvo 1889 impactos, cabe señalar que al igual que los promocionales señalados en el párrafo anterior, la vigencia de su transmisión ha fenecido. Derivado de lo anterior, a la fecha en que se actúa, no se cuenta con elementos suficientes a partir de los cuales presumir que se continuará con su difusión. Por lo tanto, se considera que son hechos consumados, y tampoco será objeto de estudio o análisis en el presente acuerdo.

Por otra parte, por lo que hace al promocional identificado con el folio RV00748-12, durante el periodo del cinco al seis de junio de la presente anualidad, derivado del monitoreo efectuado a dicho promocional no se tuvo detección alguna en emisoras de televisión, del cual cabe precisar que su vigencia fue del dieciocho al veintiséis de mayo de dos mil doce, sin que pase desapercibido que el mismo fue también motivo de análisis y pronunciamiento por parte de este órgano colegiado dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00884-12 y RV00852-12, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden algunos ya fueron materia de estudio —por la mismas conductas que denuncia el partido político quejoso— por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, su transmisión ya no está vigente y no se detectó su difusión en el monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que no es dable dictar medidas cautelares, pues se trata de hechos que ya no están ocurriendo o cuya realización sea futura e incierta, y la finalidad de las medidas cautelares consiste en hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados.

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, prevé que *“las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de **cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley**”*.

De la anterior disposición constitucional se desprende que para que proceda una medida cautelar de un promocional de radio o televisión se requiere que el mismo se esté transmitiendo, lo cual no acontece en el caso bajo estudio.

Asimismo debe considerarse el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

*El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, **podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión** que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.*

En ese sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias, con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D de la Constitución

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 del Código antes citado, en el ámbito de sus facultades, determina que al no estar en presencia de una transmisión en radio y televisión, puesto que como se ha señalado la vigencia de los promocionales de mérito concluyó en fechas 5, 10, 12 y 17 de mayo de dos mil doce, no es factible la concesión de una medida cautelar al respecto.

Sentado lo anterior, y una vez desestimados el análisis de los promocionales denunciados por las cuestiones que se precisaron, este órgano colegiado se constreñirá a determinar, si el contenido del promocional RV000982-12, el cual de acuerdo con la información que posee esta autoridad, actualmente tiene vigencia de difusión y no ha sido motivo de pronunciamiento alguno por parte de este órgano colegiado, pudiera ser objeto de una medida precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión pudiera generar una violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda, porque en la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal.

Sentado lo anterior, conviene establecer que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, manifestó que durante el periodo comprendido del cinco al seis de junio de dos mil doce, con corte a las 10:00 horas, se detectó el impacto a nivel nacional del promocional identificado con el folio RV00982-12.

En ese sentido, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Así, para una mejor comprensión del presente asunto se transcribe el contenido del promocional pautado en televisión correspondiente al Partido Acción Nacional, el cual es del tenor siguiente:

Promocional RV000982-12

“Voz de JVM: En esta elección vas a decidir el México en el que viviremos, decidirás entre regresar al México de corrupción, represión y pactos con los criminales, o ese otro México intolerante, violento y de rencores, elijamos el México estable y seguro, construyámoslo juntos hombre y mujeres en igualdad, soy tu opción de libertad y de futuro, con tu voto seré la primera mujer Presidenta de México.

Voz en off: Josefina Presidenta”

Imágenes del promocional:

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud de medidas cautelares materia del presente Acuerdo, resulta necesario precisar

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

que el modelo de comunicación política-electoral establecido tanto a nivel constitucional como legal, a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, establece dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía son: las precampañas y las campañas.

Al respecto, a nivel constitucional se establecen los tiempos en radio y televisión con que contarán los partidos políticos como prerrogativa y su distribución equitativa, durante cada uno de estos periodos, así como la duración de los mismos.

Por su parte, a nivel legal se establecieron reglas específicas sobre el acceso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a radio y televisión a través de la prerrogativa que el Estado mexicano otorga a los primeros. Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previó que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Expuesto lo anterior, si bien el análisis de la presunta comisión de un acto infractor de la normativa comicial federal por parte del Partido Acción Nacional, requiere de una valoración integral de los elementos que en su momento obren en el expediente, una vez realizadas las diligencias de investigación necesarias, misma que corresponderá a la resolución de fondo del presente asunto; para efectos de estar en posibilidad de resolver sobre la adopción de una providencia precautoria; resulta necesario analizar en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, si la transmisión del promocional denunciado, es susceptible de producir alguna afectación de imposible reparación respecto a la posible contravención de las normas sobre propaganda electoral establecida para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita, dentro del proceso electoral federal que se desarrolla actualmente.

Al efecto, es necesario precisar que el impetrante en su escrito de denuncia, manifiesta expresamente que la conducta efectuada por el Partido Acción Nacional, consistente en que la difusión del promocional identificado con la clave **RV00982-12** en televisión resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el impetrante, se considera necesario establecer que, no obstante la correspondiente detección del promocional identificado con el folio **RV00982-12**, esta autoridad estima, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que nos ocupa y bajo la apariencia del buen derecho, determinar **improcedente** la adopción de la providencia precautoria formulada, atento a los siguientes razonamientos:

En el presente caso, partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los promocionales denunciados contengan información que, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, suponga una afectación a los principios de libertad del sufragio y equidad en la contienda, puesto que no se aprecia la supuesta confusión que se pudiera generar en el electorado, respecto de la promoción a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o partidos políticos; de símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la legislación electoral federal.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 60

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

Del análisis de la disposición trascrita se puede advertir que los partidos políticos gozan de libertad para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, sin que se prevea alguna prohibición expresa sobre la forma en que tales mensajes se puedan asignar a una y/u otra campaña. En este sentido, dicho artículo establece como única obligación para los partidos políticos cuando existe una concurrencia para la renovación del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, que se destine al menos el treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes, y sin que se incluya alguna prohibición respecto.

Sin embargo, partiendo del hecho de que es deber de los partidos políticos destinar al menos el treinta por ciento de la totalidad de los mensajes de campaña a uno de los Poderes de la Unión, al momento en que se dicta la presente medida cautelar, esta autoridad no cuenta con elementos, siquiera indiciarios, para determinar un presunto incumplimiento a dicha distribución, que pudiera afectar los principios rectores del proceso electoral y ameritara el dictado de una medida cautelar.

Aunado a lo anterior, de un análisis del contenido de la propaganda denunciada, realizado bajo la apariencia del buen derecho, no se desprenden elementos para considerar que con la difusión de promocionales que aludan tanto a la campaña presidencial como a la legislativa, se pudiera producir un daño irreparable, afectar los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la Resolución.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Con base en lo anterior la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta **improcedente** de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de los promocionales identificados con los folios **RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente

ACUERDO NÚM. ACQD - 095 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el ocho de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ